

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE GIRARDOTA – ANTIOQUIA
Calle 6 Nro. 14 – 43 Oficina 201, Teléfono: 2893301
Correo: j01fgirardota@cendoj.ramajudicial.gov.co

Girardota, Antioquia, Marzo veintiuno (21) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado:	05-308-31-10-001-2021-00249-00
Proceso:	REVISIÓN DE CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES
Demandante:	Comisaria de Familia de Girardota, Antioquia a favor del menor Maximiliano Castrillón Castañeda y a solicitud del señor León Andrés Castrillón Rave
Demandada:	Luisa Fernanda Castañeda Ángel
Interlocutorio:	No. 236 de 2024
Decisión:	ADMITE DEMANDA

Atendiendo el mandato contenido en el párrafo 3° del artículo 1° de la Ley 1878 de 2018 que modifica el artículo 52 de la Ley 1098 de 2006, y por remisión en su momento del Comisario de Familia del Municipio de Barbosa Dr. Juan Carlos Jaramillo Pérez, a petición del señor León Andrés Castrillón Rave, conoce este Juzgado de la solicitud de revisión de la decisión de custodia y cuidados personales fijada en la Resolución Nro. 012 del 06 de agosto de 2021, en la que se fijó la custodia y cuidados personales provisionales a favor del menor Maximiliano Castrillón Castañeda, la cual se entenderá como la demanda de conformidad con la norma citada y se le dará el trámite del proceso verbal sumario de Custodia y Cuidados personales.

Dado el cumplimiento de las disposiciones contenidas en los artículos 82, 84 y 391 del Código General del Proceso, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE GIRARDOTA, ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **REVISIÓN DE CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES**, promovida por la Comisaria de Familia de Barbosa-Antioquia, a favor del menor Maximiliano Castrillón Castañeda y a petición del señor León Andrés Castrillón Rave en contra de la señora Luisa Fernanda Castañeda Ángel.

SEGUNDO: IMPARTIR a la demanda el trámite **verbal sumario** tal como lo dispone el artículo 390 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a la demandada con el envío del auto admisorio de la demanda al correo electrónico luisfernanda6151@gmail.com, entendiéndose surtida la notificación una vez transcurridos dos (02) días hábiles siguientes al envío del mensaje y el término de diez (10) días de traslado de la demanda empezará a contarse cuando la iniciadora recepcione acuse de recibido o se pueda por otro medio constatar el acceso de la destinataria al mensaje.

CUARTO: ENTERAR de esta decisión a la Comisaria de Familia del Municipio de Barbosa-Antioquia Dra. Judy Andrea Zuleta García y al Personero del municipio de Girardota- Antioquia, Dr. Luis Miguel Correa González para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARÍA OROZCO POSADA

Juez



CERTIFICO: Que el auto anterior es notificado por **ESTADOS (CGP) No. 030**, fijado hoy **22 DE MARZO DE 2024**, en la Secretaría del Despacho a las 8:00 a.m.



LUIS ALONSO BERRUECOS CERVANTES

Secretario